

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 894

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (4) de agosto del año

dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA en contra de la señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

- El solicitante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 2° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA en contra de la señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES Z, por lo antes motivado.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado TOMAS FELIPE CORREA PARRA, identificado con número de cédula 80.121.176 de Bogotá D.C. y T.P. 241.480 del C.S.J., como apoderado del señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 133 HOY, CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b59f868f2df0d4910ff57f5d2cb99237e83a0b65110c0cc12ffa7f39d351f**

Documento generado en 04/08/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>